

*PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y
LA REPUBLICA ARGENTINA
AL ACUERDO DE 9 DE JUNIO DE 1995 SOBRE
TRANSPORTE DE MATERIALES, EQUIPOS Y MAQUINARIAS,
SUS ACCESORIOS Y REPUESTOS, MUESTRAS,
UTILES DE OFICINA Y OTROS INSTRUMENTOS DE TRABAJO*

*El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Argentina:
CONSIDERANDO:*

Lo dispuesto en el Acuerdo de San Ramón de la Nueva Orán, celebrado el 9 de junio de 1995 por la República de Bolivia y la República Argentina, y lo convenido en los Protocolos Complementarios para la Concesión de la Construcción, operación, mantenimiento y explotación de los Proyectos de Propósito Múltiple localizados en "Las Pavas", "Arrazayal" y "Cambarí" y Construcción de una Nueva Traza del Camino Km 19 - Desemboque, de 19 de noviembre de 1996;

RESUELVEN:

ARTICULO I

Los materiales y maquinarias, sus accesorios y repuestos, muestras, útiles de oficina y otros instrumentos de trabajo afectados por el o los Concesionarios a las obras de construcción de los Emprendimientos de propósitos múltiples localizados en "Las Pavas", "Arrazayal", "Cambarí" y Camino Km. 19-Desemboque, y los afectados por la COMISION BINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO Y EL RIO GRANDE DE TARIJA para el cumplimiento de sus fines, se transportarán libremente dentro y entre las Areas de Concesión. Tampoco se aplicarán restricciones de ninguna clase al depósito de los referidos materiales, equipos y maquinaria, sus accesorios y repuestos, muestras, útiles de oficina y otros instrumentos de trabajo en cualquiera de los dos Países.

ARTICULO II

La COMISION BINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO Y EL RIO GRANDE DE TARIJA por medio de su Secretaría Ejecutiva o de las personas en quien delegue esa facultad, comunicará, en cada caso, a las aduanas jurisdiccionales correspondientes, una lista de los elementos previstos en el Artículo anterior, con sus especificaciones técnicas y demás características necesarias para su individualización.

ARTICULO III

Este régimen se aplicará también a los materiales, equipos y maquinarias, sus accesorios y repuestos, muestras, útiles de oficina y otros instrumentos de trabajo de propiedad de consultores, contratistas, locadores, subcontratistas, sublocadores del Concesionario y de la COMISION BINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO Y EL RIO GRANDE DE TARIJA.

ARTICULO IV

El presente Acuerdo entrará en vigor de manera inmediata una vez definidas las Areas de Concesión por la COMISION BINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO Y EL RIO GRANDE DE TARIJA.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires a los diez y siete días del mes de febrero de un mil novecientos noventa y ocho.



Por la República de Bolivia



Por la República Argentina